



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho, lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud tácitamente elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, como lo es, la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (Fl.180).

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno (Fls.128-131), se admitió la demanda que dio origen al presente proceso verbal sumario de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuyo bien objeto del mismo, es el inmueble ubicado en este Municipio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-242 de la O.R.I.P. de Socorro Santander, y entre otros aspectos, se ordenó: -la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, de acuerdo a lo prescrito por la regla 6 del artículo 375 del C.G.P., y, por el artículo 592 del C.G.P.; y, -la instalación de una valla con las indicaciones señaladas en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P..

Mediante correo electrónico, el 04 de agosto de 2021, la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de El Socorro Santander, dio cuenta de la inscripción de la demanda (Fls.158-160), y, mediante correo electrónico, el 02 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, aportó las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de la valla, de que se trata en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P. (Fls.165-169).

Mediante memorial (Fl.180) presentado el 05 de noviembre de 2021, se aportó en archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

El inciso sexto de la regla 7 del artículo 375 del C.G.P., establece que:

"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla (...) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (...)"

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LUCINDA SIERRA POVEDA, JUAN CARLOS SIERRA POVEDA, ESPERANZA SIERRA DE SILVA, CARMEN ELISA SIERRA POVEDA Y DOMITILA SIERRA POVEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN LOPEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
RADICADO: 2021-00017-00

El inciso segundo del artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que:

"Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, (...)."

Pues bien, a partir de los hechos y normas traídos a colación, tenemos que es procedente, ordenar que por secretaría, se incluya el contenido de la valla ordenada en el auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, ya mencionado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

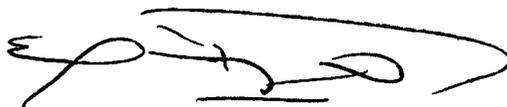
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, INCLUYASE el contenido de la valla ordenado en auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno (Fls.128-131), proferido dentro del presente proceso de pertenencia, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo ordenado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI